



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**PAGO DE REPARACIÓN INTEGRAL COMO REQUISITO PARA ACCEDER AL
RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD

Autora:

María Victoria Freire Caiza

Director:

Mg. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato – Ecuador

Julio 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **MARÍA VICTORIA FREIRE CAIZA**, con cédula de ciudadanía **1850592146**, autora del trabajo de graduación titulado: "PAGO DE REPARACIÓN INTEGRAL COMO REQUISITO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, julio 2024



María Victoria Freire Caiza

CC. 1850592146

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

PAGO DE REPARACIÓN INTEGRAL COMO REQUISITO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA E INSTITUCIONALIDAD

Autora:

María Victoria Freire Caiza

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CC. 1803294972

CALIFICADOR

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Alex Marcelo Santamaría Navarrete, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab, Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

Ambato – Ecuador
Julio 2024


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación le dedico con mucho cariño a mi madre María Caiza, por ser el pilar fundamental en mi vida y ayudarme a cumplir con gran sacrificio todos mis sueños, entre ellos el de estudiar una excelente carrera en la Universidad Católica; así como también acompañarme, apoyarme y sobre todo guiarme en la vida. A mi hermana Katherine Freire, que es ejemplo de superación y constancia; mi tesis la dedico a las dos personas más importantes de mi vida, por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo y su amor incondicional para alcanzar mis objetivos, por creer en mis capacidades y enseñarme a desarrollar mi potencial, para que en el futuro pueda desempeñarme como una gran Abogada.

A mis abuelos maternos, Rosa Gavilanes y Segundo Caiza, quienes me enseñaron que con amor, esfuerzo y sacrificio se pueden lograr grandes cosas; de ellos aprendí a ser perseverante, a tener fuerza de carácter y voluntad para tomar buenas decisiones en la vida. Les agradezco por sus sabios consejos, por cuidarme desde que era muy pequeña y enseñarme a luchar por mis ideales.

A mi tía Lida Caiza, que tiene un lugar muy especial en mi vida, pues la considero como mi segunda madre, por ser una persona generosa que cuida de mí siempre; porque está conmigo y me apoya con sus acciones y sabios consejos, por darme su cariño y enseñarme que con la ayuda de Dios y con fe todo es posible.

A mi primo Andrés Caiza, quien es como un hermano para mí, por tener la dicha de compartir gran parte de mi infancia a su lado; pues él ha sido un apoyo en mi vida, ha logrado convertirse en un gran amigo y hermano; dándome a conocer que soy capaz de lograr todo lo que me propongo y que siempre tendré el apoyo de una gran familia.

María Victoria Freire Caiza

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios nuestro Señor, por todas las bendiciones que me ha brindado, por ser mi guía y conducirme por el camino del bien y la sabiduría, por haberme regalado una familia llena de amor y felicidad que me ha educado con mucho cariño; también por acompañarme en cada paso que he dado en esta etapa tan importante de mi vida, permitiéndome culminar con éxito la carrera de Derecho.

Agradezco a mi madre María Caiza por permitirme estudiar en tan prestigiosa Universidad, apoyándome día tras día, haciendo un gran sacrificio para dotarme de todo lo necesario en mi formación académica; así mismo me animó a seguir adelante y a esforzarme para alcanzar mis objetivos, además me enseñó que el esfuerzo siempre tendrá su recompensa y en especial por ser la persona que siempre creyó en mis capacidades para verme realizada como una excelente profesional.

A todos mis profesores de la Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato por sus conocimientos, que han sido un gran aporte en mi formación académica; pues ellos contribuyeron con su sabiduría, valores y ética profesional, despertando en mí la vocación por la justicia y el derecho, legado que llevaré presente en el ejercicio profesional.

A mi tutor el Doctor. Santiago Morales, por su paciencia, tiempo y dedicación, debido a que siempre me ayudó y colaboró para que pueda avanzar con el desarrollo del trabajo de investigación, dándome las indicaciones precisas, para realizar las correcciones que me permitieron cumplir con éxito mi tesis de grado. Le agradezco por guiarme con sus conocimientos y por brindarme su valioso aporte a mi futuro profesional.

María Victoria Freire Caiza

RESUMEN

La presente investigación trata los problemas jurídicos relacionados al pago de la reparación integral en el marco legal ecuatoriano, debido a que en el Código Orgánico Integral Penal no se establece como un requisito previo para acceder al régimen semiabierto y abierto conforme lo indica el libro tercero de este cuerpo legal referente a la ejecución de la pena; sin embargo, es importante mencionar que dicho mecanismo en la realidad no se considera con la normativa, constituyéndose ésta como una necesidad apremiante al deber ser considerada al momento de decidir sobre el estatus del cumplimiento de la pena.

El objetivo de esta investigación es determinar cómo se cumpliría y bajo qué circunstancias se puede aplicar la reparación integral y si esto debe ser requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto, para ello se utilizarán métodos investigativos, como el descriptivo, dogmático y analítico, mientras que las unidades de análisis serán documentos, archivos y material hemerográfico.

Por último, el resultado que se obtiene es establecer una noción jurídica clara sobre el cumplimiento de los mecanismos apropiados para acceder al régimen semiabierto y abierto en Ecuador y que aporte a la garantía de derechos de las víctimas en el proceso penal.

Palabras claves: reparación integral, régimen abierto y semi abierto.

ABSTRACT

The present research investigates the legal problems related to the payment of integral reparation in the Ecuadorian legal framework, due to the fact that in the Organic Integral Penal Code is not established as a prerequisite to access the semi-open and open regime as indicated in the third book of this legal body, which refers to the execution of the sentence; however, it is important to mention that in effect this mechanism is not considered with the regulations; therefore, constituting a pressing need to be considered at the time of deciding on the status of the fulfillment of the sentence.

The objective of this research is to determine how and under what circumstances integral reparation can be applied and whether this should be a requirement for access to the semiopen and open regime, for which research methods will be used, such as descriptive, dogmatic and analytical, while the units of analysis will be documents, archives and newspaper material.

Finally, the result obtained is to establish a clear legal notion on compliance with the appropriate mechanisms to access the semi-open and open regime in Ecuador and to contribute to the guarantee of victims' rights in the criminal process.

Keywords: *Integral reparation, open and semi-open regime.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Reparación integral.....	5
1.2. Régimen semiabierto y abierto	13
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	20
2.1. Enfoque cualitativo.....	20
2.2. Método descriptivo, dogmático y analítico sintético	21
2.3. Técnicas e instrumentos para recolección de datos	23
2.4. Procesamiento y análisis de información.....	23
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
3.1. Presentación de resultados	25
3.2. Análisis general de los resultados	37
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS	48

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, centra su análisis en el pago de reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto, con el fin de dar una adecuada tutela judicial efectiva y así establecer de manera oportuna el debido proceso. Esto se debe a que, en el Ecuador el pago de reparación integral es un conjunto de medidas jurídicas que se establece a favor de la víctima para compensar los efectos del daño que ha sufrido.

El tema abordado en el presente trabajo de titulación es innovador, debido a que, se ha considerado la revisión de los repositorios de las distintas universidades, para identificar que no se cuenta con antecedentes investigativos idénticos, sin embargo, se lo va a contextualizar en base a cada una de las variables planteadas en el tema.

Se menciona que, en el ámbito internacional, el autor (Domínguez, 2010) realizó la investigación denominada: “Los Límites al Principio de Reparación Integral”, en la que se planteó como objetivo, determinar en abundantes escenarios, limitaciones al principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación. Con aquello se concluyó que, es discutible en varios de los casos analizados y justificadas por razones inherentes al propio principio o por convenciones en que participa la víctima, en las que se hace prevalecer la autonomía de la voluntad. No obstante, el principio de reparación integral no es borrado por las excepciones y por ello puede siempre afirmarse que éste constituye la idea directriz del sistema indemnizatorio chileno.

De la misma manera, en el aspecto internacional, (Rousset, 2011) presentó la investigación con el tema: “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. La presente analiza que, debía cumplir con su deber de investigar y reparar, como una obligación ponderada en la sentencia de fondo y no como una medida de reparación autónoma, bastaba en el caso concreto para tener por reparada a las víctimas del caso. El presente tema de investigación se centrará en como el pago de reparación integral permite una tutela

judicial efectiva y un debido proceso sin perjudicar los derechos de las víctimas con la finalidad de acceder al régimen semiabierto y abierto.

Además, en el contexto nacional, los autores (Machado, Medina, Vivanco, Goyas, & Betancourt, 2017), realizaron la investigación titulada: “Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?”. La metodología que se aplicó fue realizada con un enfoque cualitativo con sustentos teóricos de búsqueda y profundización documental, valoración de posiciones doctrinales relativas al derecho público y privado con un análisis exegético del derecho de daños que permita fundamentar de forma racional y jurídica la distinción entre derecho público y privado como arista de los problemas de la ciencia y de la filosofía del derecho. Con la investigación se determinó que, en Ecuador, el daño y la reparación han pasado de un esquema estrictamente civilista a ser regulado en la normativa constitucional del 2008, con acertadas disposiciones que constan en la legislación secundaria bajo la denominación de reparación integral, lo que garantiza, el consiguiente mandato a todos los jueces ya no solo a los de lo civil del cumplimiento de su función de garantes de los derechos constitucionales, que cuentan con varias alternativas para aminorar el padecimiento de la víctima o retornarla a su estado anterior.

Al mismo tiempo, en el marco nacional, la autora (Zamora, 2023), realizó la investigación titulada: “El acceso a beneficios penitenciarios: régimen semiabierto y abierto en el Centro de rehabilitación social –Turi en 2021 y su impacto frente al hacinamiento”, en la que se determinó que los requisitos para el acceso al régimen semiabierto establecidos para el solicitante se debe justificar el domicilio fijo en el cual residirá la persona cuando obtenga el beneficio. Esta situación está íntimamente relacionada con los familiares de las personas privadas de la libertad (PPL) quienes deberán garantizar que el PPL tendrá donde habitar cuando salga del centro. Esta situación es contraria al principio de igualdad puesto que quienes no tengan familiares que los apoyen no podrán acceder al régimen y tendrán que cumplir la pena impuesta en el centro de rehabilitación social.

El Derecho Penal Ecuatoriano, se tutela por garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en tal virtud se han creado mecanismos

para que prevalezca la justicia en la sociedad, es fundamental mencionar que las conductas son parte del proceso penal, y a su vez, buscan garantizar la tutela judicial efectiva. Se debe considerar que existe un inadecuado uso de los requisitos para acceder al régimen abierto y semiabierto por el pago de la reparación Integral.

Cabe mencionar que el pago de reparación integral en el marco jurídico del Ecuador, sirve como medio de compensación al derecho de la persona que ha sido víctima de un ilícito; es decir que, por medio de dicho mecanismo se trata de desconocer la vulneración del derecho de la víctima, y posteriormente no se cumple con dicho requisito; situaciones que se encuentran presentes en la realidad del Ecuador; lo que ocasiona varios problemas jurídicos; además de la vulneración al principio de reparar la magnitud del daño hacia la víctima puesto que se da incumplimiento del pago de reparación integral y no se sigue el debido proceso, de tal manera que no se cumple el principio esencial del Derecho que es impartir justicia.

Como se señaló anteriormente, el incumplimiento del requisito de reparación Integral plantea varios problemas jurídicos, principalmente, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de delitos, puesto que, al no cumplir con la reparación integral, el derecho de la víctima sigue afectado, además de que se daría acceso al régimen tanto abierto como semiabierto de forma ineficaz.

En consideración de lo expuesto, surge la necesidad de indagar respecto al pago de reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto, con la finalidad de conocer sus falencias o aciertos en relación al derecho, y su correcta aplicación.

El problema de investigación descrito, se plantea de la siguiente manera: ¿Se aplica la reparación integral de manera adecuada en la legislación ecuatoriana?; y, a su vez, en la presente investigación se planteó como idea a defender que la reparación integral es conveniente que se considere como requisito de acceso al régimen semiabierto y abierto. A más de aquello el objetivo general es analizar el pago de reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto, además de que los objetivos específicos son: Fundamentar jurídica y doctrinariamente el pago de reparación integral como requisito para acceder al

régimen semiabierto y abierto. Diagnosticar la idoneidad de cumplimiento de la reparación integral. Determinar la reparación integral como mecanismo de acceso al régimen semiabierto y abierto.

En la investigación, se realizará la aplicación de los métodos: descriptivo, dogmático y analítico. Con la finalidad de, obtener una noción clara sobre el cumplimiento de los mecanismos apropiados para acceder al régimen semiabierto y abierto en Ecuador.

Es necesario investigar respecto al pago de reparación integral en el marco legal ecuatoriano, debido a que en el Código Orgánico Integral Penal no se establece como un recurso para acceder al régimen semiabierto y abierto; sin embargo, es importante mencionar que dicho mecanismo, en la realidad jurídica no cumple con la normativa, constituyéndose ésta como una necesidad apremiante a ser considerada al momento de impartir justicia. El objetivo es determinar cómo se podría llevar a cumplimiento y bajo qué circunstancias se puede aplicar la reparación Integral para acceder al régimen semiabierto y abierto.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1.Reparación integral

La reparación integral es un mecanismo de reconocimiento de los derechos de las personas, mismo que está contemplado en la legislación ecuatoriana, debido a que se busca por medio de procesos establecidos en la ley, restituir los derechos de la o las personas naturales o jurídicas que hayan sido afectadas.

Cabe mencionar que la Constitución y otros cuerpos legales reconoce la reparación integral como deber estatal por medio de la administración de justicia ordinaria, constitucional y convencional de tal forma que, promueve el ejercicio pleno de los derechos establecidos en fiel cumplimiento al reconocimiento de la integridad de las personas.

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador establece que: “La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución” (Secretaría Técnica Jurisdiccional, 2018) de tal forma que, es un principio que ayuda a garantizar los derechos establecidos en el ordenamiento constitucional del Ecuador.

En esta misma línea de ideas, las garantías constitucionales se convierten en verdaderos instrumentos que permiten que los ciudadanos obtengan del Estado una protección de sus derechos, cabe mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que: “(...) su exigencia cuando el Estado ha incumplido su obligación de investigar de forma efectiva y completa las violaciones a los derechos humanos, (...)” (Calderón, 2013) por lo que, la reparación integral tiene como objetivo desaparecer el perjuicio causado a la persona afectada, es fundamental examinar cada situación en la que se puede disponer la restitución a la situación anterior al cometimiento de la violación.

La reparación permite que las medidas consignadas logren desvanecer el resultado de las violaciones cometidas además de indemnizarlas. El autor (Benavides, 2019), establece que: “Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes

formas de reparación”, de tal forma que, en Ecuador la reparación integral se convierte en un derecho constitucional y es obligación del Estado garantizar a la víctima la reparación de daños ocasionados, cabe mencionar que la víctima es la persona sobre quien recae el daño causado. Además de ser el titular del derecho, también se considera a los individuos que han sido afectados de manera directa o indirecta por el mismo acto.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, reconoce a la reparación integral como garantías jurisdiccionales, por lo que la declaración de vulneración de un derecho lleva necesariamente la reparación integral. En la opinión de los autores (Aguirre & Alarcón, 2018) “La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho”. De tal modo que, desde el modelo constitucional ecuatoriano en el plano normativo debe asegurar y garantizar la reparación integral.

Es fundamental, considerar los casos graves de vulneración de derechos, en los cuales son necesarios el amparo de medidas alternativas o a su vez formas de reparación que puedan compensar el daño propiciado, debido a que no es posible la retroacción y por ende la completa restitución del derecho; de tal forma que así se pueda garantizar el cumplimiento y alcanzar de forma óptima la reparación integral.

Por lo que, el responsable de la vulneración del derecho como consecuencia del delito, debe resarcir el daño causado, de tal manera que se pueda dar cumplimiento a la reparación integral que se da a la víctima, de forma inmediata y eficaz al momento de dictar sentencia por parte de la autoridad competente en este caso el juzgador.

La reparación en daños materiales, deberá incluir los valores cuantificados por el juzgador de forma precisa, con la finalidad que el culpable pueda cumplir con la obligación; mientras que en materia inmaterial se debe comprender la verdad del hecho, y si fuera el caso realizar disculpas públicas además de ello, tomar en cuenta cualquier otra medida que tenga como finalidad reparar el daño moral hacia

la víctima. Así mismo, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Hay que mencionar que, se debe resarcir los daños ocasionados a víctimas de infracciones en materia penal, así como también de violaciones a los derechos humanos y constitucionales y asegurar que se pueda compensar de alguna forma el daño causado a la víctima.

En el momento en que, existe una afectación de un bien jurídico protegido, el operador de justicia constituye una reparación por el delito cometido. El autor (Benavides, 2019), menciona que: “Las consecuencias negativas del delito en contra de la víctima, no solo ocasiona daños cuantificables, sino un daño moral que le puede afectar aspectos como personalidad, honor, dignidad”. Es preciso dar a conocer que, la reparación integral, implica la obligatoriedad de hacer constar las diferentes formas de reparación a la víctima a fin de resarcir de alguna manera el daño que se impartió al momento de la comisión del delito.

La realidad jurídica en el ámbito penal de esta figura en Ecuador, permite determinar una noción clara y actualizada acerca de la reparación integral y de la contextualización doctrinal; se debe conocer que, existen casos en los cuales las medidas de reparación no se cumplen, y por tal motivo afecta los derechos de la víctima. De acuerdo a los autores (Machado, Paredes, & Guamán, 2021), establecen que: “Desde el punto de vista de varios jurisconsultos, con base en la normativa existente, identificar los mecanismos que propende esta figura jurídica; así también, establecer cuál es la realidad de esta en nuestro país”. De tal manera que, se debe crear una forma de reparar a todas las víctimas de un delito, es

fundamental mencionar que solo culminará el proceso con una constatación de la ejecución de la reparación integral puesto que, debe ser ejecutadas de manera oportuna.

En tal virtud, la reparación integral tiene como finalidad subsanar, las consecuencias reales generadas por la vulneración del derecho para que sea restituido. Por lo que, se considera al artículo 86, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece:

Art. 86.- “(...) 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse (...)” (Asamblea Constitucional del Ecuador, 2008)

Por lo expuesto, se conoce que los procesos judiciales en materia de garantías jurisdiccionales de protección de los derechos solo tendrán fin con la ejecución integral de la sentencia. Cabe mencionar que la reparación integral en materia de garantías jurisdiccionales contiene alcances más significativos en razón a las afectaciones de derechos de la víctima en los ámbitos intangibles del ser humano, que no se limitan a una compensación económica.

Mecanismos de reparación integral

La legislación ecuatoriana dentro del marco normativo, establece mecanismos de reparación integral, con la finalidad de garantizar la restitución de los derechos perjudicados. Debido a lo mencionado, se debe reconocer que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, afirma que:

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Entonces, la reparación es un mecanismo al que todos los sujetos de derecho pueden acceder y reclamar cuando hayan sido afectados, tanto de forma material o inmaterial; es de suma importancia que el estado ecuatoriano al tener la plena obligación y capacidad para reparar a la víctima deberá garantizar la tutela judicial efectiva.

Así mismo, se puede conceptualizar como mecanismos de reparación integral aquellos elementos que son fundamentales para resarcir el daño cometido por un delito, y en el estado ecuatoriano se establecen dichos mecanismos con el fin de garantizar la ejecución de ayudar a la víctima.

Del mismo modo, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 78, establece que: "Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: restitución, rehabilitación, indemnizaciones, medidas de satisfacción o simbólicas, y las garantías de no repetición". De tal forma que, dichas medidas se orientan a reparar en todo sentido los derechos de la víctima y así asegurar la obligación del agresor con la víctima, y la responsabilidad del estado en reparar a la persona afectada.

En los casos de violencia de genero contra las mujeres, el Código Orgánico Integral Penal (2014), estipula que:

Art. 78.1.- “Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. - En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva: 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, 2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

De acuerdo a lo expuesto, la normativa ecuatoriana, toma en cuenta estos mecanismos que surgen en respuesta a la búsqueda de que se repare, subsane, restablezca a la víctima su derecho violentado y los daños sufridos, ya sean estos materiales o inmateriales.

Ejecución de la reparación integral

En la normativa ecuatoriana, se tiene presente que, una vez dictada la sentencia por el juzgador competente, el derecho de ejecución de penas se encuentra totalmente separado del derecho procesal y del derecho penal sustantivo, lo que hace referencia a que, tras la decisión del juez, no se debate la prolongación de la pena, de tal forma que los jueces no tienen ninguna relación con el efectivo cumplimiento de la sentencia.

En el Ecuador, no se establece un adecuado funcionamiento del control judicial por lo que, existe un incumplimiento de las necesarias condiciones carcelarias, además de las sentencias con medidas de reparación integral lo que provoca una falta de efectividad y se toma en consideración que la administración ha estado a cargo de un órgano que difiere de facultades técnicas, se recalca que en los sistemas penitenciarios son deplorables, y poco confiables, se debe realizar una reforma integral que permita un apropiado sistema penal.

Así mismo, se estableció la Resolución No. 11-2021 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, lo que permite analizar de una mejor manera la ejecución de la reparación integral a favor de la víctima, impuesta en sentencia condenatoria ejecutoriada, corresponde a la o el juez o el tribunal de garantías penales que dictó

dicha sentencia, se debe mencionar que, si la condena se determina al momento de resolver un recurso, la competencia recae en la o el juez o el tribunal de garantías penales de primer nivel que sustanció y resolvió el juicio.

Del mismo modo, en los casos de fuero, esta ejecución corresponde al juez o tribunal que sustanció y resolvió el juicio de la Corte Provincial de Justicia o Corte Nacional de Justicia, respectivamente. Esta competencia incluye la facultad de sustanciar la ejecución forzosa observando el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Tutela judicial efectiva y reparación integral

En el estado ecuatoriano, se asegura la consecución del derecho a la tutela judicial efectiva, y así garantizar el debido funcionamiento de las obligaciones del estado. El autor (Alarcón, 2020), menciona que:

“La tutela judicial sea un derecho fundamental, impone algunas obligaciones por parte del Estado, tanto de índole positiva, como negativa: en un caso, para realizarlos y eliminar toda traba a nivel legislativo y procesal que impida su efectiva vigencia; en otro, para evitar interferir en la esfera de su ejercicio, siempre que esa órbita se ajuste a lo previsto por el ordenamiento jurídico”.

El Estado es el principal actor, para que las leyes estén encaminadas a garantizar a los ciudadanos este derecho de la tutela judicial efectiva, de tal forma que las personas, se sientan seguros al momento de la resolución de un conflicto y confiar en que se estén garantizando y no vulnerando sus derechos.

Del mismo modo, el derecho de tutela efectiva es un derecho fundamental y personal, que se encuentra asegurado por el mayor cuerpo legal que es la Constitución de la República del Ecuador, también se puede mencionar que se establece en tratados internacionales por lo que, es un derecho humano, inherente a la calidad de persona de cada uno de los ciudadanos de la nación.

Casos de aplicación de reparación integral

La Corte Constitucional del Ecuador, es el órgano encargado de resolver las vulneraciones de los derechos de los accionantes y de crear un procedimiento obligatorio para que se pueda cumplir a cabalidad las sentencias, se menciona que, en la legislación ecuatoriana incluso se toma en consideración varios tratados internacionales que defienden los derechos humanos, especialmente en el ámbito de reparación integral, y los derechos constitucionales.

Para conocer como la Corte Constitucional ha emitido sus criterios sobre la reparación integral se examinaron algunas sentencias comprendidas en el periodo de 2012 a 2017, de tal forma que se permita reconocer el derecho que posee toda persona a ser reparado cuando se le propicia un daño.

Se debe hacer énfasis en que, la sola vulneración de un derecho ya comporta un daño en sí mismo y según la naturaleza del conflicto se generan diferentes daños como: psicológicos, económicos y emocional del sujeto. Estos efectos constituyen las consecuencias de la vulneración de derechos de donde surge la necesidad de establecer la reparación integral en observación de los criterios de proporcionalidad para las diferentes afectaciones materiales o inmateriales padecidos por la víctima.

Tabla 1. Casos de reparación integral, en el periodo 2012 al 2017

Sentencia No. 004-13-SAN-CC	Sentencia No. 080-13-SEP-CC	Sentencia No. 074-16-SIS-CC
Estas sentencias se convierten en precedentes jurisprudenciales, debido a que, reafirman el derecho a la reparación integral sin considerar como presupuesto la gravedad o atrocidad de los hechos, razón por la cual se afirma que la reparación integral brinda cobertura a todos los casos en los que existan daños por vulneración de derechos, considerándose el punto de equilibrio la proporcionalidad de las medidas de reparación adoptadas en relación al daño ocasionado.	Resolvió acerca de un presunto acto de discriminación en contra de una persona portadora de VIH por parte de un organismo estatal, que culminó con la destitución, de tal forma que, la Corte dictó una medida de restitución de su puesto de trabajo, así como la correspondiente medida de compensación económica y en atención a la responsabilidad estatal de adoptar medidas de protección para las personas de los grupos de atención prioritaria, dictó tres reglas inter pares e inter comunis, como garantía de no repetición.	En el caso presentado, el representante de un grupo de niños y niñas solicitó la tutela del derecho a la salud, por ser diagnosticados con una enfermedad rara, por lo que la Corte Constitucional, a partir de la declaración de la vulneración de los derechos de los accionantes, dispuso la provisión del servicio de salud, atención médica y entrega de medicamentos como medidas de reparación integral

Elaborado por: Victoria Freire

Fuente: (Aguirre & Alarcón, 2018)

Tras el análisis de las descritas sentencias, las medidas de reparación integral emitidas por parte de la Corte Constitucional, se originan en las vulneraciones de derechos constitucionales, entendiéndose que el conjunto de medidas alternativas de reparación integral que hoy conocemos, como las disculpas públicas, rehabilitación, garantías de no repetición, entre otras, han sido creadas en relación a los grados de afectación y gravedad que soportaron los casos.

Por lo que se refiere a, la especial y adecuada atención de reparación de la víctima además de hacer énfasis en la justicia restaurativa, se toma en consideración, que las medidas son analizadas en conjunto de acciones destinadas a restituir los derechos de las víctimas y proporcionar a los beneficiarios suficientes elementos para mitigar la afectación.

1.2. Régimen semiabierto y abierto

En el Ecuador, el régimen semiabierto y abierto es el proceso de rehabilitación social en el cual la o el sentenciado cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico, se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Según el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 698, establece que:

Art. 698.- Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Al respecto conviene decir que, si se incumple de forma injustificada los mecanismos para acceder a dicho régimen por parte de la persona beneficiaria, la debida autoridad competente en este caso el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

En cuanto al régimen abierto, hace alusión a la reinserción social que se le otorga a la persona privada de libertad, debido al periodo de rehabilitación que ha sido

participe, es fundamental dar a conocer que para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento del ochenta por ciento de la pena. Según el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 699, menciona que:

Art. 699.- Régimen abierto. - Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80 % de la pena (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Lo que significa que, dicho cuerpo normativo detalla las personas que son capaces de acceder al derecho del régimen abierto y que no han realizado graves violaciones a los derechos humanos. Se debe considerar que, la persona privada de libertad que obtenga dicho beneficio, deberá presentarse de forma periódica al juez de garantías penales.

Tabla 2. Particularidades del régimen semiabierto y abierto

Régimen semiabierto	Régimen abierto
Sobre el régimen semiabierto, las personas privadas de libertad pueden salir el día para para realizar distintas labores, y regresar al centro penitenciario para cumplir con la pena. De tal forma que, se cumple con el reintegro a la sociedad de forma progresiva, se establece vínculos con la comunidad.	Acerca del régimen abierto implica que la persona privada de libertad, una vez cumplida la mayoría de su condena puede reintegrarse a la sociedad de forma habitual, siempre que se presente periódicamente ante las autoridades o el cumplimiento de un plan de rehabilitación.

Elaborado por: María Victoria Freire Caiza

Fuente: Varios autores

Sistema de rehabilitación social

El sistema de rehabilitación social en Ecuador está enfocado en la reinserción de las personas privadas de libertad, por lo que es obligación del estado promover mecanismos que incentiven la rehabilitación y puedan disminuir la reincidencia. Según el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 696, establece que:

Art. 696. (...) Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

En otras palabras, dicho cuerpo normativo hace alusión a que, los centros de Rehabilitación Social permitan la reparación y restauración de las personas privadas de libertad y no solo el cumplir con la sanción otorgada por el juez de garantías penitenciarias, por lo que, se considera los distintos programas de reinserción social que otorga el estado, ya sean educativos, laborales, culturales y deportivos para promover la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad.

Finalidad del sistema penitenciario ecuatoriano

Con respecto a la finalidad del sistema penitenciario, hace alusión a la protección y garantías de los derechos de las personas privadas de libertad, por lo que, se toma en cuenta sus necesidades. Cabe mencionar que, el objetivo es el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus responsabilidades con el fin de acceder a dichos derechos como son el régimen semiabierto y abierto.

Se considera que la rehabilitación y reinserción social, es el principal objetivo y finalidad del sistema penitenciario. Los autores (Montecé & Natividad, 2020), mencionan que: “El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”. Lo que quiere decir que, se debe brindar condiciones necesarias para que puedan cumplir su pena de manera digna, respetando sus derechos humanos, y al mismo tiempo ofrecerles programas de rehabilitación y formación que les permitan reintegrarse a la sociedad de forma positiva una vez que hayan cumplido su condena.

Rehabilitación y reinserción social

El Ecuador cuenta con programas de educación y capacitación, que se encargan de la capacitación laboral dentro de los centros penitenciarios para mejorar las habilidades y oportunidades de empleo de las personas privadas de libertad, además de la atención médica y psicológica, debido a que, permite a las personas privadas de libertad para abordar sus necesidades de salud física y mental, además el tratamiento de adicciones y otros problemas de salud mental.

Cabe recalcar también, que existen programas de reinserción comunitaria, lo que promueve la participación de las personas privadas de libertad en programas de trabajo comunitario y otras actividades que fomenten su reintegración en la sociedad. Es fundamental dar a conocer que, a pesar de estos esfuerzos, existen desafíos persistentes en el sistema de rehabilitación y reinserción social en Ecuador, como la falta de recursos, la sobrepoblación en los centros penitenciarios y la necesidad de mejorar la coordinación entre las instituciones involucradas. Sin embargo, el país sigue trabajando para mejorar sus políticas y programas en este ámbito, con el objetivo de garantizar que las personas privadas de libertad tengan la oportunidad de reintegrarse de manera efectiva en la sociedad.

Prevención general

En la legislación ecuatoriana, la reparación integral está respaldada por la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho de las personas a obtener una reparación integral por daños sufridos, así como por diversos instrumentos legales y normativos que regulan este derecho. Debido a que, la prevención general de la reparación integral en Ecuador implica la adopción de medidas preventivas por parte del Estado, las empresas y la sociedad en general para evitar la ocurrencia de daños, así como la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y de cumplimiento de la ley. Esto incluye acciones como la educación y la sensibilización pública, la promoción de prácticas empresariales responsables, la implementación de políticas públicas en materia de seguridad y salud ocupacional, entre otras.

Reparación integral

En Ecuador, la reparación integral se enmarca en la Constitución y en la Ley Orgánica de Reparación Integral a las Víctimas. Algunos de los aspectos clave de la reparación integral en Ecuador incluyen: reparación material que consiste en la restitución de bienes, la compensación económica y la indemnización por daños materiales sufridos por las víctimas; también nos encontramos con la reparación simbólica, la que hace referencia a actos simbólicos de reconocimiento del daño y de responsabilidad por parte de los perpetradores, así como de solidaridad con las víctimas.

Del mismo modo esta la reparación psicosocial, que incluye medidas para atender las necesidades emocionales, psicológicas y sociales de las víctimas, como atención médica, terapia psicológica y apoyo social; también la reparación moral, que se utiliza para restaurar la dignidad y la reputación de las víctimas, así como para promover la memoria colectiva y la verdad sobre lo ocurrido.

Por lo que podemos hablar de las garantías de no repetición, que son medidas destinadas a prevenir la repetición de violaciones de derechos humanos, como reformas legales e institucionales, programas de educación en derechos humanos y fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho.

Tabla 3. Sistema penitenciario ecuatoriano

Rehabilitación y reinserción social	Prevención general	Reparación integral
En Ecuador, la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad es un aspecto crucial del sistema de justicia penal. El país ha implementado una serie de políticas y programas destinados a promover la reintegración efectiva de los individuos en la sociedad después de cumplir sus condenas.	La prevención general de la reparación integral en Ecuador se refiere a las medidas y políticas destinadas a prevenir la ocurrencia de daños y a proteger los derechos de las personas en caso de que ocurran. En términos legales, la reparación integral se refiere a la compensación total y justa por los daños sufridos, tanto daños materiales, físicos, psicológicos y morales.	La reparación integral es un proceso complejo que involucra la colaboración de múltiples actores, incluye el Estado, la sociedad civil, las víctimas y sus familias, y la comunidad internacional. Su objetivo es contribuir a la justicia, la reconciliación y la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

Elaborado por: María Victoria Freire

Fuente: Varios autores

Ejes de tratamiento de la rehabilitación social

En Ecuador, los ejes de tratamiento de la rehabilitación social se basan en principios como la dignidad humana, la reinserción social, la participación ciudadana, la interculturalidad, la equidad de género y la corresponsabilidad del Estado y la sociedad. Estos ejes se traducen en programas y acciones concretas que buscan la reintegración efectiva de las personas privadas de libertad a la sociedad.

Los ejes principales del tratamiento de rehabilitación social son: la educación y formación que se refiere a la Promoción de programas educativos dentro de los centros penitenciarios, desde la alfabetización hasta la educación superior, para fomentar el aprendizaje y la capacitación laboral de las personas privadas de libertad, también el trabajo y capacitación social y la salud integral que tiene como énfasis garantizar el acceso a servicios de salud física, mental y emocional dentro de los centros penitenciarios, así como programas de prevención y tratamiento de adicciones. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 700 establece que:

Art. 700.- Asistencia al cumplimiento de la pena. - El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena. El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Esto quiere decir que, los ejes buscan garantizar que las personas privadas de libertad tengan la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad de manera positiva, contribuye así a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Requisitos de acceso a los regímenes abierto y semi abierto

La evaluación de riesgo, es considerable al momento de permitir algunos de los ya mencionados regímenes debido a que, deber ser evaluado como de bajo riesgo de

reincidencia delictiva mediante un proceso de evaluación psicológica y social; también se considera el informe favorable, contar con un informe favorable por parte del equipo técnico interdisciplinario encargado de evaluar la situación del interno.

Progresividad de derechos en la rehabilitación social

La progresividad de derechos en la rehabilitación social en Ecuador se refiere al principio según el cual las personas privadas de libertad deberán tener la oportunidad de acceder de manera progresiva a sus derechos y garantías, conforme avanza su proceso de rehabilitación y reinserción social. Este enfoque busca promover la dignidad humana, el respeto a los derechos humanos y la reintegración efectiva de las personas privadas de libertad a la sociedad.

La progresividad de derechos en la rehabilitación social en Ecuador se manifiesta en la protección de derechos humanos, puesto que se debe respetar y proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, incluye el derecho a la salud, la educación, el trabajo, la cultura, entre otros; además de tomar en cuenta la reinserción social de las personas privadas de libertad a través de programas y acciones que faciliten su reintegración a la sociedad de manera efectiva y sostenible.

La progresividad de derechos en la rehabilitación social en Ecuador busca garantizar que las personas privadas de libertad puedan acceder de manera gradual a sus derechos y garantías, conforme avanzan en su proceso de rehabilitación y reinserción social, con el fin de lograr su reintegración efectiva a la sociedad.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque cualitativo

El presente trabajo investigativo se realizó bajo un enfoque de tipo eminentemente cualitativa con sustentos teóricos de búsqueda y profundización documental, valoración de posiciones doctrinales relativas al derecho público y privado con un análisis exegético del derecho de daños que permita fundamentar de forma racional y jurídica la distinción entre derecho público y privado como arista de los problemas de la ciencia y de la filosofía del derecho.

El procedimiento metodológico con enfoque cualitativo, se basa en la búsqueda de la comprensión de un fenómeno desde la perspectiva de los participantes, centrándose en sus experiencias, significados y contextos sociales. La autora (Pérez, 2002), menciona que: “la investigación cualitativa utiliza como datos las representaciones y los discursos obtenidos en condiciones rigurosamente diseñadas para llegar, mediante el análisis y la interpretación”. De tal forma que, se toma en consideración una descripción detallada, debido a que se enfoca en describir y comprender en profundidad la complejidad de un fenómeno, en lugar de cuantificarlo.

Así mismo, se considera la interpretación de la información obtenida y comprender los significados que las personas atribuyen a sus experiencias y acciones, es fundamental que para la presente investigación se tomó en consideración el contexto social y jurídico en la que se desarrollan los fenómenos estudiados. Los autores (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2004), mencionan que: “El inicio del proceso cualitativo: planteamiento del problema, revisión de 1a literatura, surgimiento de las hipótesis e inmersión en el campo”.

La metodología de la investigación, especialmente la cualitativa hace alusión a tradición de valores, normas por lo que se debe crear pautas de conducta que favorece a una actitud analítica y crítica encaminada a revisar y evaluar la idea, los supuestos, las teorías y los métodos convencionales. “La reflexividad como parte del comportamiento, consiste en el examen y reformulación constante de prácticas

convencionales a la luz de informaciones nuevas sobre ellas lo que altera su carácter constitutivo” (Giddens, 1990).

En la investigación se toma en consideración el método comparativo la contratación de un mismo hecho social adopta una tradición epistemológica positiva que acerca a la sociología con las ciencias naturales, por ende, el sociólogo puede recurrir a la historia, es una estrategia para generar versiones a la observación de los textos y a las estadísticas para construir su objeto” (Durkheim, 1975).

Entrevista cualitativa

La investigación cualitativa es una estrategia para generar versiones alternativas o complementarias de la reconstrucción de la realidad. Se puede mencionar que, la entrevista cualitativa es una vía de acceso a los aspectos de la subjetividad humana. La modalidad que asumen las entrevistas, como una técnica orientada a definir problemas y elaborar explicaciones teóricas desde los procesos sociales mismos, que dan validez y confiabilidad.

Las entrevistas que se pretende realizar, entrevista nos introduce a los debates acerca de la objetividad o subjetividad, destacando su significado para el desarrollo teórico o explicando sus posibilidades metodológicas, por lo tanto, se tienen tres tipos de entrevistas, a saber: estructurada, semiestructurada y no estructurada.

La entrevista presentada contiene ventajas y desventajas, como es su rigidez, además del nivel de profundidad de la información recibida, sin embargo, controla el ritmo de la entrevista basado en el cuestionario sin interferir en las respuestas del entrevistado y el contexto de la entrevista esta preestablecido, se da en lugares estratégicos, como la oficina.

2.2. Método descriptivo, dogmático y analítico sintético

En el Ecuador, el método descriptivo, dogmático y analítico sintético son enfoques metodológicos utilizados en el ámbito del derecho y otras disciplinas académicas para estudiar, analizar y explicar diferentes fenómenos y conceptos. El método descriptivo, se centra en la observación y descripción detallada de los fenómenos tal como son, la recopilación y presentación de datos y hechos sobre el sistema

legal, normas, casos y prácticas. Cabe mencionar que, se aplica para documentar y detallar el contenido de leyes, doctrinas, jurisprudencia. Es fundamental para la creación de bases de datos jurídicas y la elaboración de informes y estudios que requieren una presentación clara y precisa de la información.

Así mismo, el método dogmático, se conoce como doctrinal, se enfoca en el estudio y sistematización de las normas jurídicas y principios establecidos en el ordenamiento legal. Se basa en la interpretación de textos legales y en la exposición de la doctrina jurídica. Cabe mencionar que, se utiliza principalmente para interpretar y analizar el derecho positivo (el conjunto de normas vigentes) y para desarrollar teorías y conceptos jurídicos. Los estudios dogmáticos son esenciales para la enseñanza del derecho, la práctica jurídica y la elaboración de comentarios y tratados legales.

Del mismo modo, el método analítico combina el análisis y la síntesis en el estudio de los fenómenos. El análisis implica descomponer un todo en sus partes componentes para entender su estructura y funcionamiento, mientras que la síntesis consiste en recomponer esas partes para formar una visión integrada y comprensiva del objeto de estudio. Cabe mencionar que, en el derecho, se emplea para examinar detalladamente los elementos de una norma o teoría jurídica y luego integrarlos para formular conclusiones generales y comprensivas.

En el presenta trabajo investigativo, se incluye las características de un sistema judicial específico, además de tipos de delitos, y procedimientos judiciales, sin evaluar ni interpretar estos datos. Un análisis doctrinal sobre la teoría del delito, donde se interpretan y sistematizan las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

Estos métodos son fundamentales para la investigación, debido a que, permiten una comprensión exhaustiva y una evaluación crítica del pago de reparación integral como requisito para acceder a regímenes penitenciarios más permisivos, y que se basen en un análisis riguroso y bien fundamentado.

2.3. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

Para realizar una investigación sobre el pago de la reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto, se pueden utilizar diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos, como primer punto se menciona las entrevistas a las autoridades y conocedores del derecho, para que de tal forma se cumpla con el objetivo de obtener información detallada y cualitativa sobre la percepción y experiencias de diferentes actores. Cabe mencionar que, los instrumentos que se utilizó son preguntas abiertas que permitan un mayor porcentaje de conocimiento.

Del mismo modo, se realiza las entrevistas a las personas administrativas del CPL para conocer sobre la implementación y efectividad del requisito, además de jueces de garantías penitenciarias y abogados especialistas en el tema. Cabe mencionar que, se revisan, leyes, reglamentos, y directrices actuales que protegen el pago de reparación integral.

Al momento de utilizar estas técnicas e instrumentos de manera complementaria, se puede obtener una visión completa y detallada del impacto y la implementación del pago de reparación integral como requisito para acceder a los regímenes semiabierto y abierto.

2.4. Procesamiento y análisis de información

Se efectuaron entrevistas a grupos determinados con anterioridad, como son jueces, administradores de la penitenciaría, y abogados, de tal forma que se realizó las preguntas en forma presencial con el fin de entender a profundidad el problema que existe cuando no se establece la reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto según la normativa ecuatoriana, como de igual manera comprender los requisitos sustanciales que se otorgan a la persona privada de libertad para otorgar dicho beneficio, de tal manera comprobar la mejor solución a la hipótesis.

Cuadro 1. Población y muestra

Nombre del entrevistado	Autoridad
Dr. Geovanny Borja	Juez
Dr. Fabián Altamirano	Juez
Dr. Víctor Pérez	Juez
Nombre del Entrevistado	Autoridad
Mg. Mario Muñoz	Director del CPL
Ab. Maribel Poveda	Asesora Jurídica del CPL
Ab. Jenny Toapanta	Asesora Jurídica del CPL
Nombre del Entrevistado	Conocedor
Abg. Paulo Jordán	Abogado
Abg. Franklin Poveda	Abogado
Abg. Fernanda San Lucas	Abogada

Elaborado por: María Victoria Freire Caiza

Revisión bibliográfica y documental

La revisión bibliográfica y documental permite identificar, evaluar y sintetizar la normativa y doctrina existente. Se debe definir claramente el objetivo de la revisión, y se utiliza base de datos como normativa actualizada, artículos científicos, para encontrar información actualizada y verídica del tema a tratar. Se considera que, al revisar leyes, reglamentos y directrices oficiales disponibles en bases de datos legales como LexisNexis, Westlaw, o sitios web de gobiernos y organismos internacionales.

Del mismo modo, se consulta libros de derecho penal, y justicia restaurativa en bibliotecas universitarias y catálogos en línea, debe poseer relevancia del contenido, calidad metodológica, y actualidad de la publicación. Se busca artículos acerca del impacto de la reparación integral en la reintegración del sentenciado, además de análisis doctrinales sobre la justicia restaurativa y su aplicación en el derecho penal. y una comparación internacional sobre la implementación del requisito de reparación integral. Se considera a la Legislación y Jurisprudencia, especialmente el Código Penal y Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículos que regulan la reparación integral y su relación con los regímenes semiabierto y abierto.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Tabla 4. Entrevista de jueces

Pregunta	Juez 1 Dr. Geovanny Borja	Juez 2 Dr. Fabián Altamirano	Juez 3 Dr. Víctor Pérez	Análisis Parcial
1.- ¿Qué opina usted sobre el cumplimiento de reparación integral a la víctima como mecanismo o requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto?	Los regímenes semiabierto y abiertos son procesos de rehabilitación social con miras a la reinserción diseñado por el artículo 201 Constitucional, se pretende la posibilidad de permitir que el PPL acceda a la libertad antes de la llegada de la totalidad del cumplimiento de la pena a cambio de que cumpla con determinadas condiciones, que se someta a los programas de rehabilitación y solamente así sería posible acceder a estos cambios; pero ocurre entonces que el legislador no ha previsto que en el cumplimiento de la reparación integral sea un requisito sustancial para acceder al cambio de régimen cerrado al régimen semiabierto es entonces que la reparación integral para que esta pueda materializarse obtiene un	La reparación integral, no se establece en todos los tipos penales, se diferencia de los tipos penales que incluyen reparación integral, si se trata de aquellos la norma refiere que si bien no es para acceder al régimen la reparación integral se debe cumplir y que en caso de incumplimiento se puede oficiar para una nueva acción penal pero para efectos de acceder al beneficio si bien debería ser un indicativo favorable es decir uno de los requisitos podría ser una condición media discriminatoria porque la constitución dice que no hay prisión por deudas y la reparación lo es, una persona que esta privada de libertad se presume que no tiene recursos entonces mal se podría limitar el derecho al beneficio mientras el pago no se cumpla, lo que debería existir es dentro de las condiciones posteriores a la obtención del requisito el pago de la reparación.	Conforme lo establece la Constitución principalmente el artículo 78 debería verificarse efectivamente el cumplimiento del pago de la reparación integral, de igual manera está especificado en el COIP en el tema de la suspensión condicional de la pena e inclusive, considero que si se debe garantizar el pago de la reparación integral a la víctima previamente para el tema del régimen semiabierto y abierto.	Se determina que, existen varios casos de vulneración al pago de reparación integral, debido que, en el sistema de justicia ecuatoriano, relacionado con la falta de un procedimiento claro para la ejecución de la reparación integral en los regímenes de rehabilitación social no se realiza de forma eficaz en la práctica, lo que lleva a un alto índice de incumplimiento.

	proceso de ejecución propio a partir de la sentencia ejecutoriada.			
2.- ¿Cómo considera que el pago de la reparación integral impacta en el proceso de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad?	El proceso de rehabilitación debe permitir evitar la reincidencia a futuro, además readaptar al delincuente su comportamiento por el cual fue privado de la libertad, por lo que debe dentro de estos programas proceder a involucrarse el tema de reparación integral, para que el entienda el daño que causó.	En los tratamientos integrales que se hacen en los centros carcelarios existió un parámetro en el que se consulta a los PPL si entienden porque se encuentran presos si comprenden porque su conducta es lesiva y por tanto tienen que pagar una pena privativa de libertad, en el marco de esa conceptualización entender que su daño no solo tiene una sanción de naturaleza privativa de libertad sino que además hay una compensación económica debería incidir en beneficio del privado de libertad en modo particular para evitar reincidencia.	De manera positiva, porque sabe que esta persona a cometido una conducta ilegal y por lo tanto debe estar consiente que esta conducta que se encuentra ya con la pena, en ese sentido podría repercutir de manera positiva para que sepan las consecuencias jurídicas lo que deviene el cometimiento de un delito como tal.	Se establece que, varios principios clave del derecho penal y penitenciario, se enfatiza en la importancia de la rehabilitación, además de la responsabilidad del infractor, la reparación del daño y la prevención de la reincidencia. Estos elementos son fundamentales para un sistema de justicia penal que busca no solo castigar, sino también resocializar y reintegrar a los infractores en la sociedad.
3.- ¿La reparación integral para la víctima, es aplicable en relación al cumplimiento de la sentencia en todos los casos?	La reparación integral hoy en día, se la ejecuta con las reglas civiles y no son propias del sistema acusatorio en el ámbito penal porque procesalmente civil y penal puede mantener una vinculación de principios pero adjetivamente los derechos en conflicto son distintos en materia civil, los conflictos son a	No se aplica en todos los casos, porque primero no todas las víctimas quieren tener relación directa con su agresor, generalmente eso se ve en delitos contra la propiedad, pero de modo particular en aquellos que no están asociados a delitos violentos.	La reparación integral, es un derecho de la víctima establecido en el artículo 11 del COIP, en concordancia con el 78 de la Constitución efectivamente debe garantizarse y debe disponerse el cumplimiento de la reparación integral, en el mismo sentido que el procesado tiene el derecho del debido proceso la	Se determina el análisis jurídico de la necesidad de una mayor atención y cumplimiento de los derechos de las víctimas en el sistema penal, con un enfoque en la reparación integral que va más allá de la simple imposición de penas. Cabe mencionar que, la reparación integral debe ser un componente esencial de la justicia penal,

	<p>consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales o de otra naturaleza, más en materia penal existe vulneración a derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución, el legislador se preocupó mucho de las penas y los procedimientos y se olvidó que hay después de la sentencia ejecutoriada en relación a la víctima y el desconocimiento de la víctima sobre sus derechos en este punto.</p>		<p>victima tiene derecho de que se garantice el pago de reparación integral en la sentencia.</p>	<p>asegurando que las víctimas sean atendidas y compensadas adecuadamente, conforme a los principios constitucionales y legales.</p>
<p>4.- ¿La reparación integral al ser incumplida, limita el acceso para acogerse al régimen abierto y semiabierto?</p>	<p>No existe limitación, si el juez de garantías penitenciarias al momento de atender aquello resuelve rechazar el cambio de régimen semiabierto y abierto por no cumplir la reparación integral vulnera el principio de seguridad jurídica, por cuanto el requisito de reparar a la víctima no es exigible para cambiarse de régimen, no se puede exigir en</p>	<p>No hay limitante porque está asociado a un tema del pago de una compensación económica, es una deuda que se establece y que además es susceptible de ser cobrada mediante un mecanismo ejecutivo de cobro es decir ante el juez que se tramita la audiencia el tribunal que impone la sentencia tiene la facultad de ejecutar la sentencia como tal y la ejecución de la sentencia implica la obligación del pago de costas de la reparación integral y en caso de que no se</p>	<p>No del todo, más bien el juez debería buscar el mecanismo alternativo para que la persona pueda definitivamente cumplir el pago de la reparación integral en un determinado tiempo, se podría limitar un derecho de libertad en caso de que se condicione a la reparación integral en el caso de que económicamente no tenga la persona sentenciada que está por cumplir</p>	<p>Se determina que el incumplimiento de la reparación integral a la víctima no limita el beneficio para acceder al régimen semiabierto y abierto.</p>

	la forma como se encuentra legislada la ley penal en actualidad.	cumpla se oficia a la fiscalía por un nuevo delito, pero incidir en el beneficio no.	la pena este requisito económico	
5.- ¿Qué estrategias considera más efectivas para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación integral por parte de los responsables?	Se puede adoptar varias a forma de política criminal, o enfocados a determinar el problema evidentemente la norma penal al no haber pensado en la víctima entrego a que esta tenga la posibilidad de ejecutar su reparación integral pero debemos entender entonces lo que se podría realizar cambios sustanciales a la norma penal es entonces por un lado podemos dentro de los programas de rehabilitación social para acceder a los regímenes requerir el sujeto proceda a cumplir la reparación integral o en su defecto a generar mecanismos de cómo se va a cumplir aquello a partir del régimen semiabierto y abierto si no cumple regresará a cumplir el resto de condena que le falta porque también limitar al PPL acceder al cambio de	Proceso de concientización dentro del sistema carcelario, al delincuente en general al reincidente si ni siquiera le importa el cuanto de la pena es decir le da lo mismo que le pongan un año que mil años no se ha reducido el impacto delictivo por el incremento de penas, si ni el incremento de la pena le puede incentivar a reducir la infracción, el pago de la reparación integral tampoco porque esto es algo así como bueno yo ya cumplo la pena y cóbrame si puedes, más allá de la posibilidad de hacerlo vía proceso ejecutivo no implica que el agresor como tal tenga una intención cuando hay suspensión de pena hay un incentivo mayor el hecho de no ir a la cárcel podría incentivar al pago de la reparación integral, pero si ya estoy privado de la libertad es poco probable que haya un incentivo	Puede ser en primer lugar económico debido a que depende del delito la reparación material e inmaterial puede abarcar también el tema de un tratamiento psicológico o ante un centro de salud del estado para garantizar la reparación de la víctima como tal	El mecanismo idóneo sería trabajar a partir del plan individualizado de cumplimiento de la pena de cómo sería la proyección hasta la llegada del 60% de la ejecución de la pena para proceder a cumplir en ese tiempo con mecanismos controlados con la reparación integral.

	<p>régimen cerrado por buen comportamiento y otras condiciones sería también una medida desproporcional debida cuenta que podemos analizar si el sujeto tiene capacidad económica cuando se trate de reparaciones indemnizables materiales e inmateriales porque en el supuesto escenario que el PPL es de condiciones socioeconómicas y no puede acceder a cumplir con estas obligaciones entonces sería forzarle a que este pueda delinquir para cumplir con esa obligación, cuidado con las formas de establecer las causales para que no se pueda reincidir, la finalidad de la pena es la prevención general y especial art 52 del COIP.</p>			
<p>6.- ¿Qué medidas considera necesarias para mejorar el cumplimiento efectivo del pago de la reparación integral en el</p>	<p>Reformar la ley, la medida más idónea y necesaria en este momento si aplicamos el test de proporcionalidad necesaria frente a la falta de otras alternativas que</p>	<p>Reformas normativas, mientras no exista una reforma el pago de la reparación tiende hacer voluntario. forzoso si ejecuto el mandato de ejecución, pero eso es obligarle a la víctima a litigar,</p>	<p>Un seguimiento por parte del juez de garantías penitenciarias para que esto efectivamente se cumpla de lo contrario el tema de la reparación integral a favor de la víctima</p>	<p>Se determina que las medidas más oportunas para garantizar la reparación integral es la reforma de ley y normativa vigente.</p>

sistema judicial?	surjan en eficaces para garantizar la reparación integral lo que motiva entonces a la necesidad de reformar la ley penal para poder cumplir con la medida que se convierta en proporcional en cuanto a que por un lado la víctima encuentre satisfacción por sus derechos y por otro lado el sentenciado no se encuentre limitado a acceder a un régimen semiabierto.	debería existir una reforma por la cual si bien no se podría limitar el pago de la reparación para acceder al beneficio se podría incentivar que, las personas que paguen dentro del plazo previsto en la sentencia la reparación tendrán mejores posibilidades de acceder a un beneficio penitenciario, pero siempre y cuando este normado. No solo debe ser reglamentario, debería ser una reforma normativa.	quedaría como una norma que no se cumple.	
-------------------	---	---	---	--

Elaborado por: María Victoria Freire Caiza

Tabla 5. Resultado de administradores de cárceles

Pregunta	Director Mg. Mario Muñoz	Asesor Jurídico 1 Ab. Maribel Poveda	Asesor Jurídico 2 Ab. Jenny Toapanta	Análisis Parcial
1.- ¿Cómo ejecuta el proceso para acceder al régimen semiabierto y abierto dentro del establecimiento penitenciario?	Las personas privadas de libertad deben cumplir ejes de tratamiento (laboral, educativo, deportivo, reinserción familiar social), para adquirir el beneficio del régimen semiabierto debe cumplir el 60% de la pena, además de una buena conducta y de cumplir con los requisitos básicos, una vez que se adquiere los requisitos básicos se envía una comisión a Quito, ese es el primer filtro después se aprueba por el juez de garantías penitenciarias, se investiga el expediente.	Se inicia desde la resolución de pena, es decir un proceso coactivo, cumplir con los requisitos como es el 60% de la pena, también priorizar que adquiera una reincidencia, que no posea faltas graves además de certificados de permanencia y lo más importante nota mínima para acceder al beneficio.	Las personas privadas de libertad deben seguir varios ejes de tratamiento (laboral, educativo, deportivo y de reinserción familiar y social). Para obtener el beneficio del régimen semiabierto, deben haber cumplido el 60% de su condena, además de demostrar buena conducta y cumplir con los requisitos básicos. Una vez cumplidos estos requisitos, se envía una comisión a Quito como primer filtro.	Se refleja un sistema legal que busca equilibrar la seguridad pública y los derechos de las personas privadas de libertad mediante un enfoque progresivo y rehabilitador. La exigencia de cumplir con ciertos ejes de tratamiento y demostrar buena conducta, junto con el escrutinio de una comisión y la revisión judicial, asegura que solo los reclusos que muestren un avance significativo en su rehabilitación accedan al régimen semiabierto.
2.- ¿Cuáles son las medidas de seguridad implementadas para garantizar el adecuado funcionamiento del régimen semiabierto y abierto?	Medidas de seguridad no existen, la persona que adquiere dicho beneficio se va libre y posee un control periódico puede ser cumplir labores comunitarias, como por ejemplo presentarse de 8 a 12 horas realiza tareas y trabajos a favor de la comunidad si no cumple la funcionaria	Cabe mencionar que, los PPL, optan por el régimen semiabierto debido a que es más fácil cumplir con dichos requerimientos, además que el régimen abierto es el 80% de pena verificar que cumpla con las condiciones.	La persona que obtiene dicho beneficio queda en libertad y está sujeta a un control periódico. Puede ser que deba realizar labores comunitarias, como presentarse de 8 a 12 horas para llevar a cabo tareas y trabajos en	Se determina que si incumple con los requisitos establecidos, la funcionaria encargada informa a la autoridad competente para que se revoque el beneficio, lo que significa que no podrá acceder nuevamente.

	encargada informa a la autoridad competente revoque dicho beneficio, lo que ocasiona que no pueda adquirir.		beneficio de la comunidad.	
3.- ¿Cómo se supervisa el cumplimiento de las condiciones establecidas para los internos en el régimen semiabierto y abierto?	Mediante visitas del equipo técnico de reinserción social como son: Trabajador Social, psicóloga, representantes de eje de tratamiento y profesional de reinserción social	Se realiza un seguimiento por el equipo técnico responsable.	A través de visitas realizadas por el equipo técnico de reinserción social, que incluye a trabajadores sociales, psicólogos, representantes del eje de tratamiento y profesionales de reinserción social.	Se determina que existen profesionales para que se lleve a cumplimiento el régimen semiabierto y abierto de forma eficaz.
4.- ¿Cómo se aborda la situación de los internos que incumplen las condiciones del régimen semiabierto y abierto?	Antes de la revocatoria, y previo a la solicitud por incumplimiento del PPL, se ha decidido que el trabajador social realice llamadas telefónicas y visitas al domicilio del PPL para verificar las razones de sus faltas.	La autoridad competente debe verificar si el sentenciado puede justificar el incumplimiento y si en caso que no pueda se procede a dar la revocatoria del beneficio.	Antes de la revocatoria, previo a la solicitud de incumplimiento por parte del PPL se ha optado que trabajo social realice llamadas telefónicas y visitas institucionales al domicilio donde reside el PPL para verificar las razones de sus faltas, es fundamental mencionar que en el caso que pueda justificar mediante informe se solicitara a la compañera coordinadora de la unidad a fin de que permita presentar las	Se determina que, si el PPL puede justificar sus ausencias mediante un informe, se pedirá a la coordinadora de la unidad que permita presentar dichas justificaciones. Si no se justifica, se emitirá un informe al juez de garantías penales para proceder con la revocatoria.

			justificaciones y en el caso de que no se justifique se emite un informe al juez de garantías penales para la revocatoria.	
5. ¿Qué impacto ha tenido en la dinámica interna de la cárcel la implementación del régimen semiabierto y abierto?	Impacto positivo, desde el régimen busca rehabilitarse, exige el cumplimiento de los requisitos, y obtienen la rehabilitación social como una meta del régimen tanto semiabierto como abierto.	Estos regímenes reflejan un enfoque de justicia restaurativa, que se centra en la reparación del daño y la rehabilitación del infractor, en lugar de solo el castigo.	Los regímenes semiabierto y abierto facilitan la integración del recluso en la comunidad, lo que puede generar un sentido de pertenencia y apoyo social, factores que contribuyen a la reducción de la reincidencia.	Se determina que, el régimen semiabierto y abierto tiene un impacto positivo porque facilita la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, reduce la reincidencia, mejora la eficiencia del sistema penitenciario, contribuye al bienestar de los reclusos y cumple con los estándares internacionales de derechos humanos. Estas ventajas benefician tanto a los individuos involucrados como a la sociedad en general, promueve un sistema de justicia más equilibrado y eficaz.
6.- ¿El cumplimiento de la reparación integral, puede ser considerado un requisito para acceder al régimen abierto y semiabierto?	Dentro de las condiciones que impone la autoridad judicial en ciertas resoluciones se incluye la reparación integral concediéndoles tiempo en la forma en la que va a realizar la reparación y si incumple es sujeto de revocatoria, incluso de delito por incumplimiento a lo que dispone la autoridad.	En ciertas resoluciones, la autoridad judicial incluye la reparación integral como una de las condiciones, otorgando tiempo para que se lleve a cabo. Si no se cumple, el individuo puede estar sujeto a la revocación del beneficio e incluso ser acusado de un delito por	No, puesto que los requisitos contemplados en el 698 del COIP como del Reglamento del sistema nacional de Rehabilitación no incluye a la reparación integral.	Se determina que, en algunas resoluciones si se establece que se debe cumplir la reparación integral.

		incumplir lo dispuesto por la autoridad.		
--	--	--	--	--

Elaborado por: María Victoria Freire Caiza

Tabla 6: Resultado de abogados

Pregunta	Abogado 1 Ab. Paulo Jordán	Abogado 2 Abg. Franklin Poveda	Abogado 3 Abg. Fernanda San Lucas	Análisis Parcial
1.- ¿Conoce si existen cuerpos legales que regulan el pago de la reparación integral para las víctimas de delitos en Ecuador y cómo se aplican en la práctica?	Se toma en consideración, la Constitución de la República del Ecuador, además del Código Orgánico Integral Penal y la existencia de la Resolución 11-2021 de la Corte Nacional de Justicia, que aclara varios aspectos de acuerdo a la relación de la ejecución de la reparación integral.	Se toma en consideración que, según la Supremacía de la Constitución, en donde se integran todas las leyes y no pueden ser contradictorias a la misma, en dicho cuerpo legal se establece el artículo 78 en donde se garantiza el derecho a la víctima en asuntos penales exclusivamente de la reparación integral, los tratados internacionales aspectos que se ven necesarios reparar a la víctima. Existen daños a la víctima en forma sistemática por lo que incluso es reparación simbólica y de no repetición sentencias nacionales e internacionales. Los jueces han encontrado un cierto problema en disponer la reparación integral de forma directa, 619 del COIP contempla los requisitos de la sentencia se encuentra la reparación integral.	La Constitución en su artículo 78 establece el derecho a reparación a víctimas de infracciones penales, y además establece que la ley debe contener las acciones para hacer efectiva la reparación, ineficiencia en el hecho de la ejecución o la exigibilidad porque al momento de su aplicación si resulta inefectivo puesto a que normalmente las personas responsables se enfocan más en el cumplimiento de la pena que de la reparación de la víctima.	Se determina que, la reparación integral está estipulada y amparada por la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.

<p>2.- ¿Cuáles son los principales problemas que enfrentan los abogados y sus clientes en relación con el pago de la reparación integral?</p>	<p>En la práctica si existen desconocimientos como es la falta de conocimiento del procedimiento a seguir de la fase de ejecución debido a que, involucra norma supletoria como es el COGEP además del mismo hecho para que proceda la reparación integral deba estar ejecutoriada la sentencia debe esperar de 1 a tres años, es decir que se afecta por los tiempos procesales en relación a la reparación integral.</p>	<p>La decisión que adoptan los jueces de no hacer la reparación integral directamente dentro de la sentencia, si no que prevén de forma separada, y otro inconveniente es cuando una persona es sentenciada va acompañada obligatoriamente por el dispositivo legal de una multa que son varias remuneraciones básicas unificadas, no existen medios económicos por parte de los sentenciados para realizar la reparación integral.</p>	<p>La dificultad para la ejecución la falta de un mecanismo jurídico adecuado para garantizar los derechos de la persona, pero si la persona esta sentenciada no puede generar los recursos pertinentes para la reparación.</p>	<p>La victima debe esperar procesos de carácter civil administrativo, en la gran mayoría es muy difícil la reparación.</p>
<p>3.- ¿Qué estrategias legales considera más efectivas para asegurar el cumplimiento del pago de la reparación integral por parte de los responsables?</p>	<p>Como estrategia legal vendría hacer las medidas cautelares, una vez iniciado formalmente el proceso penal como es con la instrucción fiscal.</p>	<p>Desde la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio la victima debe justificar todos los montos de los que ha gastado, las victimas deben presentar facturas certificadas médicos, pronósticos, todos los gastos entonces todas las facturas sirve al juez para calcular por parte del juez la reparación integral, y de forma inmaterial el juez dispone las medidas más adecuadas.</p>	<p>Los jueces deben asegurar el cumplimiento de lo que establece la Corte Constitucional, se establece que la sanción penal no es una reparación, se piensa que cuando una persona ya es responsabilizada y cumple su pena está ejecutando la sentencia, pero debe existir mecanismos para que exista la reparación previa para que el privado de libertad pueda acceder a algún beneficio, se debe encontrar un equilibrio</p>	<p>El Estado a través de los órganos competentes soliciten dichas medidas como la retención de fondos, retención de vehículos, la prohibición de enajenar, desde ahí se asegura el cumplimiento de la reparación integral</p>

			entre la libertad y el cumplimiento de la persona.	
4.- ¿Se podría aplicar la mediación y otros mecanismos alternativos en la resolución de conflictos relacionados con el cumplimiento de reparación integral?	Si, en el rango Constitucional, fundamentación para aplicar este mecanismo existe especialmente las medidas que recaen sobre los bienes o medidas no privativas de libertad. Si se puede aplicar siempre y cuando exista voluntad de la víctima y se sigan las reglas procesales establecidas en el COGEP.	La Constitución en el artículo 191 nos establece que los medios alternativos de reparación de conflictos deben aplicarse en todos los procesos, se necesita un acuerdo de pago si es viable en asuntos que afecte al patrimonio para que la reparación pueda darse de forma oportuno, en el sistema penal no solo se busca que la persona pague por sus delitos. La conciliación debe partir ya de un arreglo extrajudicial para que pueda operar.	Si, depende las situaciones de las víctimas, pero si podría estar sujeto algún tipo de mediación.	Se determina que si se puede aplicar otros medios alternativos de resolución de conflictos en la reparación integral.
5.- ¿Considera que el cumplimiento de la reparación integral, sea un requisito para acceder al régimen abierto y semiabierto?	Por un lado, están los derechos de la víctima, se habla de todas las normas constitucionales como es el artículo 75, reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, además el artículo 78 resarcir los daños ocasionados a las víctimas de infracciones penales; por otro lado, los derechos al debido proceso igualmente a la defensa, contravención y a la libertad.	Se toma en cuenta que para acceder a la suspensión condicional de la pena es un requisito haber reparado a la víctima, si la persona de forma posterior encuentra los medios necesarios para cumplir la reparación es lo más adecuado.	Si, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto que no es contra la constitución o la ley agravar el cumplimiento total de la pena, pero existe el análisis que no hay inconveniente en realizar una reforma enfocado en la víctima debido a que no tiene justicia que una persona acceda a un beneficio como las pre libertades cuando no ha reparado a la víctima.	Se reconoce que si debería tomarse en cuenta a la reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto.

Elaborado por: María Victoria Freire Caiza

3.2. Análisis general de los resultados

De los resultados, se obtiene que el pago de la reparación integral se incumple debido a que, no cuenta con un procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal, lo que motiva entonces aplicar la disposición primera del cuerpo normativo ya mencionado, que remite al COGEP para generar la ejecución de la reparación integral bajo el mandamiento de ejecución, eso comporta que la reparación más del 95% de casos no se cumpla, es fundamental mencionar que, la causa es que el proceso de ejecución es a petición de parte bajo el sistema dispositivo, lo que implica que la víctima debe proceder a realizar esta solicitud de mandamiento ejecución o liquidación, por lo que, se debe solventar a través de una reforma a los programas de rehabilitación social donde el requisito sea que el penado proceda a reparar de forma oportuna a la víctima.

Del mismo modo, se considera que una persona que esta privada de libertad no tiene recursos económicos entonces mal se podría limitar el derecho al beneficio mientras el pago no se cumpla, lo que debería existir es dentro de las condiciones posteriores a la obtención del requisito el pago de la reparación, es entonces que hay tipos penales que son indemnizables o reparables a través de estos mecanismos, en la gran cantidad de casos siempre existe mecanismos de reparación es más es un requisito de sentencia de acuerdo al artículo 622 del COIP, entonces existe un gran impacto en las víctimas al no sentirse reparadas y eso provoca desconfianza en el sistema de justicia debido a que tras un procedimiento propio de las causas procesales obtiene una sentencia pero su conformidad está centrada en la privación de la libertad.

Debemos entender que la víctima ha evolucionado en cuanto a la idea de solamente ser indemnizada, sino que está también pretende otras cosas que permitan la restitución del bien jurídico hasta antes de la lesión antijurídica por tanto es que si generamos mecanismos idóneos dentro de los programas de rehabilitación social que permitan reparar a la víctima el impacto desde la esfera criminológica hacia la sociedad; al aplicar este mecanismo de reparación tendrá un impacto positivo, porque la víctima va a sentirse protegida por un sistema legal que no desatiende sino que más bien garantiza el cumplimiento de sus derechos.

La reparación integral implica que el infractor entienda y reconozca el daño causado a las víctimas y a la sociedad, lo cual es un componente crucial en el proceso de justicia restaurativa, esto puede incluir medidas como la indemnización a las víctimas y la participación en programas de concienciación y responsabilidad. Se menciona la necesidad de readaptar la conducta del delincuente, para lo cual, es necesario implementar programas de rehabilitación que deben abordar factores que le permitan al individuo reflexionar acerca de su conducta delictiva.

En los tratamientos integrales en los centros carcelarios, se destaca la importancia de que los PPL comprendan por qué están privados de libertad y las consecuencias de sus acciones. Desde un punto de vista jurídico, esta comprensión es fundamental para el proceso de rehabilitación, debido a que, permite que el infractor asuma responsabilidad por sus acciones y entienda las implicaciones legales de sus delitos.

Además de la pena privativa de libertad, debería haber una compensación económica. Esta idea se relaciona con la justicia restaurativa, que busca reparar el daño causado a las víctimas más allá de la mera reclusión del infractor, la compensación económica es una forma de responsabilizar al delincuente y ofrecer una reparación tangible a las víctimas.

Finalmente, el conocimiento de las consecuencias jurídicas del delito puede tener un efecto positivo en la prevención de la reincidencia. Jurídicamente, esto es relevante porque la educación sobre las leyes y las consecuencias del comportamiento delictivo puede servir como disuasivo y ayudar a los infractores a tomar decisiones más informadas y legales en el futuro.

Hay una inobservancia de los abogados en este punto procesal, porque desconocen cómo proceder una vez dictada la sentencia ejecutoriada, entonces eso motiva a que las sentencias en el tema de la reparación integral nunca se requiere ejecución lo cual entonces se vuelve simplemente en meros enunciados plasmados en un documento llamado sentencia que quedan enmarcados en ella y no son ejecutados.

Las personas buscan reparación económica en delitos de estafa, abuso de confianza, daño a bien ajeno, pero por ejemplo la víctima de una violación, los familiares de un asesinato o de un homicidio no necesariamente buscan una reparación económica entonces no se asocia directamente a la víctima, hay que identificar cual es el tipo penal, cual es el bien jurídico afectado y cuál podría ser la reparación, En delitos de naturaleza sexual por ejemplo las víctimas pueden asociar que esa compensación económica puede ser vincula a que su integridad tiene un costo o delitos contra la vida que le pone precio a la vida.

Se critica al legislador por centrarse excesivamente en las penas y procedimientos penales, descuidando las necesidades de las víctimas después de la sentencia ejecutoriada. Esto refleja una deficiencia en el sistema penal que prioriza el castigo del infractor sobre la reparación y atención a la víctima, de tal forma que contraviene los principios de justicia restaurativa.

El desconocimiento por parte de las víctimas de sus derechos, especialmente en lo que respecta a la reparación integral. Jurídicamente, esto es un problema significativo, debido a que, la falta de información y acceso a recursos para las víctimas puede perpetuar la sensación de injusticia y falta de protección de derechos.

Se menciona que no todas las víctimas desean tener contacto con su agresor, lo cual es especialmente relevante en delitos violentos. La reparación integral es más común en delitos contra la propiedad o aquellos no violentos. Este punto resalta la necesidad de un enfoque sensible y adaptable a las circunstancias y deseos de las víctimas, además reconoce que la interacción con el agresor puede no ser apropiada ni deseada en todos los casos.

El artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 78 de la Constitución establecen la reparación integral como un derecho de la víctima. Estos artículos jurídicamente obligan al Estado a garantizar y disponer el cumplimiento de la reparación integral. Este derecho debe ser tan prioritario como el derecho del procesado al debido proceso, enfatizando que las sentencias deben incluir disposiciones claras y ejecutables para la reparación integral.

La reparación integral debe garantizarse en la sentencia, al igual que se garantiza el debido proceso para el procesado. Esto implica que las autoridades judiciales tienen la responsabilidad de asegurarse de que las víctimas reciban la compensación y reparación a la que tienen derecho, lo cual incluye medidas económicas y de otro tipo que permitan restituir el daño causado.

CONCLUSIONES

- Terminada la presente investigación, se analizó los aspectos más importantes acerca del pago de reparación integral para que sea considerado como un requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto, desde el problema planteado dentro de la esfera normativa del Estado Ecuatoriano se entiende que una vez que se dicte sentencia ejecutoriada, el pago de la reparación integral se ve afectado, puesto que dejan como un proceso aparte y no garantiza la tutela judicial efectiva de la víctima. Se considera las sentencias que expide la Corte Nacional de Justicia emitidas por los jueces de garantías penitenciarias para enfocarse en el incumplimiento de todo o parte de la reparación integral a la víctima que consta en la resolución, y establecer mecanismos esenciales para que se lleve a cabo la reparación integral hacia la víctima.
- Con este antecedente, se da a conocer que el análisis del pago de reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto se centra en los beneficios como los desafíos que presenta, debido a que, si bien promueve la justicia restaurativa y motiva a los reclusos hacia una conducta constructiva, también es necesario abordar las desigualdades socioeconómicas y el impacto en las familias de los reclusos, se menciona, que se puede realizar mejoras en los programas de trabajo, educación y políticas de apoyo, como herramientas para la rehabilitación y reinserción efectiva de los ya sentenciados, para contribuir en el pago de la reparación integral.
- Del mismo modo, el pago de reparación integral refuerza los principios de la justicia restaurativa, y promueve la responsabilidad del infractor y la reparación del daño a la víctima, de tal forma que, esto no solo facilita la reconciliación entre ambas partes, sino que también contribuye a la paz social, además mejora la reinserción del PPL, pues demuestra su compromiso con la rectificación de sus acciones y su deseo de enmendar el daño causado.

- En relación a la fundamentación doctrinaria y técnica de la reparación integral como requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto, se indica que los aspectos trascendentales sobre la ineficiencia en el pago de la reparación integral, se fundamentó que es crucial para promover la responsabilidad, la reparación del daño causado y la reintegración social de los infractores, contribuye así a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.
- Respecto al diagnóstico realizado, cabe mencionar que las situaciones de cumplimiento de las reparaciones sean estos materiales o inmateriales no se cumplen, se menciona que el diagnóstico de la situación jurídica del pago de reparación integral de las víctimas permite identificar las necesidades individuales de los infractores, por lo que promueve una justicia más equitativa y efectiva que fomente la responsabilidad, la reparación del daño y la reinserción social.
- Por último, se determinó una solución frente al problema planteado referente al incumplimiento del pago de reparación integral, se determinó que, los mecanismos de reparación integral como la reparación individual se puede considerar como la restitución, la rehabilitación y la indemnización, además que, la reparación colectiva incluye las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Bajo este sentido, se propone que la reparación integral se establezca como requisito sustancial para acceder al régimen semiabierto y abierto, los cuales están estipulados en los artículos 698 y 699 del COIP, de tal forma que se garantice la tutela judicial efectiva y los derechos de la víctima.
- Con este antecedente, una propuesta para solventar el problema es que se considere reformar los artículos 698 y 699 del COIP en virtud de que estos contemplen lo siguiente: Artículo 698.- Régimen semiabierto. - (...) Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60 % de la pena impuesta. Además, se requiere el cumplimiento del pago de reparación integral a la víctima. En el caso de incumplimiento injustificado de

los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), la propuesta antes indicada permite evitar que no se dé el correcto pago de reparación integral a la víctima, debido a que se prioriza que para acceder a dicho régimen deberá pagar la reparación integral oportuna.

- De igual forma conforme al análisis que se realizó en el COIP en su artículo 699.- Régimen abierto. - Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que convive en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el 80 % de la pena. Además de considerarse el pago de reparación integral a la víctima y las medidas de cómo llevar a cabo si no cuenta con los mecanismos necesarios. (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), se determinó que se tiene que reformar los artículos antes citados de dicho cuerpo legal y se establece medidas en las que no se vulnere el derecho del PPL para adquirir el régimen abierto y se establecerá mecanismos de cumplimiento para reparar a la víctima de forma justa y oportuna.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se realice un proyecto de ley, en el que se considere las condiciones y procedimientos para el pago de la reparación integral como requisito obligatorio para acceder a los regímenes semiabierto y abierto en el sistema penitenciario ecuatoriano, con la finalidad de que dicha ley se aplique a todas las personas privadas de libertad en el territorio de la República del Ecuador que deseen acceder a los regímenes semiabierto y abierto, cabe mencionar que, el proyecto de ley debe definir claramente qué se entiende por reparación integral, además de incluir con exactitud las indemnización económica, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, para asegurar que todas las partes comprendan los diferentes componentes de la reparación integral y cómo deben ser cumplidos.
- Se recomienda detallar los procedimientos administrativos y judiciales para el pago de la reparación, incluye la verificación del cumplimiento por parte de las autoridades competentes, además de especificar los plazos dentro de los cuales debe realizarse el pago de la reparación y las modalidades aceptadas, de tal forma que se asegure que las víctimas reciban la reparación en un tiempo razonable.
- Se recomienda incluir disposiciones sobre las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del pago de la reparación integral, como la suspensión del beneficio del régimen semiabierto o abierto, con el objetivo de asegurar que los PPL tengan un incentivo claro para cumplir con su obligación de reparación, del mismo modo se debe crear mecanismos de apoyo y supervisión para asistir a los condenados en el cumplimiento de su obligación de reparación, como programas de empleo y asesoramiento financiero, de tal forma que se pueda reducir la reincidencia.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Revista de Derecho. Obtenido de <https://n9.cl/cfvvjr>

Alarcón, F. (2020). LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN RESPECTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL ECONOMICA. Obtenido de <https://n9.cl/tpf71>

Asamblea Constitucional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Garantías Jurisdiccionales- Artículo 86, Primera . (Primera, Ed.) Montecristi, Manabí, Ecuador.

Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Derechos de Protección, 1, Primera, 136. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449. Obtenido de <https://acortar.link/KTgFc>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Normas Comunes - Artículo 18. Obtenido de <https://acortar.link/SjjzRJ>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2 de octubre de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Reparación Integral- Artículo 78.1 , Primero, Primera. Quito, Pichincha , Ecuador: R.O./S. 180. Obtenido de <https://n9.cl/qr0gs>

Asamblea, N. d. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Obtenido de <https://acortar.link/SjjzRJ>

Benavides, M. (octubre de 2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Universidad y Sociedad, 11(5), 6 - 7. Obtenido de <https://acortar.link/Gj7ODD>

Calderón, J. (2013). La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México. Obtenido de <https://acortar.link/0bAwvL>

Domínguez, R. (2010). LOS LÍMITES AL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL. Revista chilena de derecho privado. Obtenido de <https://acortar.link/UeYcPd>

Domínguez, R. (2010). LOS LÍMITES AL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL. Revista chilena de derecho privado.

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2004). Metodología de la Investigación. Obtenido de <http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPLERI.pdf>

Machado, E., Paredes, E., & Guamán, C. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. Scielo. Obtenido de <https://acortar.link/fwDCap>

Machado, E., Paredes, E., & Guamán, C. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. Scielo. Obtenido de <https://acortar.link/fwDCap>

Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., & Betancourt, E. (2017). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? Revista Espacios, 14. Obtenido de <https://acortar.link/awhyK0>

Montecé, S., & Natividad, A. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-EISistemaPenitenciarioEcuatoriano-8298063.pdf>

Pérez, C. (2002). SOBRE LA METODOLOGÍA CUALITATIVA. Rev Esp Salud Pública. Obtenido de <https://n9.cl/99yn6>

Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos, 21. Obtenido de <https://acortar.link/Ziekh9>

Secretaría Técnica Jurisdiccional. (2018). Reparación Integral - Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (Vol. 8). (P. A. Alfredo Ruiz, Ed.) Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de <https://acortar.link/ZevlIS>

Zamora, J. (2023). EL ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS: RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO EN EL CRS -TURI" EN 2021 Y SU IMPACTO FRENTE AL HACIMIENTO. Universidad del Azuay , 50 .

ANEXOS

Anexo 1.



Oficio-DP18-2024-0343-OF



TR: DP18-EXT-2024-00443

Ambato, jueves 02 de mayo de 2024

Asunto: RESPUESTA TRÁMITE DP18-EXT-2024-00443

Abogado
Christian Gavilanes
**Director Escuela de Jurisprudencia PUCESA
PARTICULAR**

De mi consideración,

Con un cordial y atento saludo de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, en atención al oficio EJ-2018-2024, de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por su persona, que en su parte pertinente solicita lo siguiente:

"...me permito solicitar gentilmente, su autorización para que, los estudiantes que a continuación detallo, puedan aplicar entrevistas presenciales a los Jueces del Consejo de la Judicatura (...)

(...) Es importante mencionar que el desarrollo de esta actividad es necesario para el desarrollo de sus trabajos de titulación previo a la obtención del título de abogado...".

Por lo expuesto, me permito poner en su conocimiento que el ingreso de los cuatro estudiantes detallados en el oficio EJ-2018-2024, para que realicen las entrevistas correspondientes a los Jueces de las diferentes Unidades Judiciales y Salas de Corte Provincial de Tungurahua; se encuentra debidamente autorizado por la suscrita.

Por otro lado, acerca de los días y horas en los cuales se van a realizar las entrevistas en cuestión, se informará oportunamente, dado que, se debe acomodar a la disponibilidad de los Jueces, en virtud que estos cuentan con una agenda propia de su despacho, esto con el fin de no interferir en las audiencias o diligencias previamente agendadas.

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Atentamente,

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
Av. Miguel de Cervantes y Av. Manuela Sáenz, Complejo Judicial Ambato
(01) 2969 300
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Firmado por DAISY PRISCILA
LÓPEZ GORDÓN
C=EC
L=AMBATO

Abg. Daisy Priscila López Gordón
Directora Provincial, Encargada
Dirección Provincial de Tungurahua

Anexo 2.**TEMA: PAGO DE REPARACIÓN INTEGRAL COMO REQUISITO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO****CUESTIONARIO PARA JUECES GARANTIAS PENITENCIARIAS:**

1. ¿Qué opina usted sobre el cumplimiento de reparación integral a la víctima como mecanismo o requisito para acceder al régimen semiabierto y abierto?

2. ¿Cómo considera que el pago de la reparación integral impacta en el proceso de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad?

3. ¿La reparación integral para la víctima, es aplicable en relación al cumplimiento de la sentencia en todos los casos?

4. ¿La reparación integral al ser incumplida, limita el acceso para acogerse al régimen abierto y semiabierto?

5. ¿Qué estrategias considera más efectivas para garantizar el cumplimiento del pago de la reparación integral por parte de los responsables?

6. ¿Qué medidas considera necesarias para mejorar el cumplimiento efectivo del pago de la reparación integral en el sistema judicial?

Anexo 3.

TEMA: PAGO DE REPARACIÓN INTEGRAL COMO REQUISITO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO

CUESTIONARIO PARA ADMINISTRATIVOS DE CARCELES:

1. ¿Cómo ejecuta el proceso para acceder al régimen semiabierto y abierto dentro del establecimiento penitenciario?

2. ¿Cuáles son las medidas de seguridad implementadas para garantizar el adecuado funcionamiento del régimen semiabierto y abierto?

3. ¿Cómo se supervisa el cumplimiento de las condiciones establecidas para los internos en el régimen semiabierto y abierto?

4. ¿Cómo se aborda la situación de los internos que incumplen las condiciones del régimen semiabierto y abierto?

5. ¿Qué impacto ha tenido en la dinámica interna de la cárcel la implementación del régimen semiabierto y abierto?

6. ¿El cumplimiento de la reparación integral, puede ser considerado un requisito para acceder al régimen abierto y semiabierto?

Anexo 4.**TEMA: PAGO DE REPARACIÓN INTEGRAL COMO REQUISITO PARA ACCEDER AL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO****CUESTIONARIO PARA ABOGADOS PENALISTAS:**

1. ¿Conoce si existen cuerpos legales que regulan el pago de la reparación integral para las víctimas de delitos en Ecuador y cómo se aplican en la práctica?

2. ¿Cuáles son los principales problemas que enfrentan los abogados y sus clientes en relación con el pago de la reparación integral?

3. ¿Qué estrategias legales considera más efectivas para asegurar el cumplimiento del pago de la reparación integral por parte de los responsables?

4. ¿Se podría aplicar la mediación y otros mecanismos alternativos en la resolución de conflictos relacionados con el cumplimiento de la reparación integral?

5. Considera el cumplimiento de la reparación integral, como un requisito para acceder al régimen abierto y semiabierto